



Gobierno Regional
Magallanes y Antártica Chilena

REGLAMENTO
FONDO PROVISIÓN CULTURAL 2% FNDR
REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

I. NATURALEZA Y FINES

- Art. 1 El presente reglamento establece las normas y orientaciones del proceso de presentación y ejecución de iniciativas culturales en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, a fin de promocionar, evaluar, supervisar, ejecutar y monitorear los proyectos que serán financiados con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, el que deberá dictarse en conjunto con la Dirección Regional de la Cultura y las Artes de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Art. 2 El Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena normará y administrará el fondo, y contará con la colaboración de la Dirección Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, institucionalidad regional a cargo de la temática cultural.
- Art. 3 Se enfatizarán el desarrollo cultural, conforme a los lineamientos establecidos en el presente reglamento y las correspondientes Bases Administrativas.

II. BASES LEGALES

- Art. 4 El presente documento se encuentra sustentado en las siguientes bases legales:
- a) Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
 - b) Ley N° 19.880 de Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
 - c) Ley N° 19.891 que crea al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
 - d) Normativa que regula el Sistema Nacional de Inversiones cuya administración recae conjuntamente en el Ministerio de Planificación y Cooperación y en el Ministerio de Hacienda.
 - e) La Ley de Presupuesto.

III. FUNCIONES GENERALES

- Art. 5 El Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, tiene en materias de desarrollo cultural los siguientes lineamientos:
- a) Fomentar las expresiones culturales, cautelar el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Región, incluidos los monumentos nacionales, y velar por la protección y el desarrollo de los pueblos originarios.
 - b) Promover el conocimiento de valores culturales propios de la Región.
 - c) Generar un espacio de diálogo y discusión permanente sobre la existencia de los valores culturales propios y la identidad regional magallánica.
 - d) Actualizar la política regional de manera integral de modo que considere los diversos ámbitos del quehacer cultural de la Región.
 - e) Preservar el patrimonio cultural regional.
 - f) Potenciar el desarrollo de proyectos culturales como medio de estímulo a la capacidad creativa de la comunidad.
 - g) Realizar un seguimiento anual de las acciones propias de la política cultural regional.

IV. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

- Art. 6 Para efectos de conformar y operar el Fondo Cultural, trabajarán conjuntamente el Servicio de Gobierno Regional, el Consejo Regional de Magallanes y la Dirección Regional de la Cultura y las Artes, en la elaboración de la regulación y aprobación de iniciativas culturales con cargo al 2% que estipula la Ley de Presupuesto.
- Art. 7 Con el fin de revisar y verificar que las iniciativas cumplan con las formalidades y los requisitos exigidos, será creada la Comisión de Apertura por Resolución Exenta (G.R.), que estará conformada según las Bases Administrativas del correspondiente llamado a concurso.
- Art. 8 Con objeto de velar por la transparencia con que debe efectuarse la selección de las iniciativas con cargo a recursos fiscales, es que la Comisión Evaluadora Cultural Regional, será creada por Resolución Exenta (G.R) del Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, y estará integrada según las Bases Administrativas del correspondiente llamado a concurso.

V. DE LOS POSTULANTES

- Art.9 Debido al carácter público de los recursos de esta provisión, es que ningún tipo de discriminación dará origen a una menor o mayor posibilidad de postulación y financiamiento.
- Art.10 Podrán postular a este fondo Municipalidades (de la Región de Magallanes y Antártica Chilena) e Instituciones Privadas sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, y que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Receptoras de Recursos Públicos del Ministerio de Hacienda, ubicado en el sitio Web www.registros19862.cl.
- Art.11 No podrán postular aquellas municipalidades e instituciones privadas, que sin la autorización administrativa respectiva, mantengan a la fecha especificada en las Bases Administrativas; ejecuciones o rendiciones pendientes, se encuentren con observaciones, o estén objetadas por este Gobierno Regional.

VI. DE LAS INICIATIVAS CULTURALES

Art. 12 Los proyectos culturales a ser ejecutados con cargo al 2% del FNDR Presupuesto Regional, se refieren a las actividades que son expresiones artísticas propias y estables en la Región, entiéndase por ello:

- a) Actividades Culturales Regionales Relevantes;
- b) Actividades de creación y producción artística en artes visuales , teatro y danza y publicaciones literarias y/o artísticas;
- c) Creación y exposiciones de fotografías;
- d) Obras audiovisuales en etapas de elaboración de guiones, rodaje, post-producción o distribución;
- e) Actividades de orquestas infantiles, juveniles y de adultos;
- f) Conservación y difusión del patrimonio cultural regional;
- g) Apoyo a las expresiones culturales de los pueblos originarios;
- h) Actividades que difundan nuestra identidad regional en otras Regiones del país, en el extranjero o en las diferentes Comunas de la XII Región;
- i) Actividades Culturales Comunitarias;
- j) Proyectos culturales de excelencia.

Art.13 Las Municipalidades e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro podrán presentar iniciativas culturales que tengan como fin promover el conocimiento de valores culturales propios de la Región, la preservación del patrimonio cultural regional y el potenciamiento del desarrollo de proyectos culturales como medio de estímulo a la capacidad creativa de la comunidad.

Art.14 Dicha actividades no considerarán infraestructura y deberán restringir la adquisición de equipamiento para la realización de las mismas a sólo lo imprescindible para el quehacer propio de la actividad, conforme a los porcentajes indicados en las Bases Administrativas del correspondiente llamado a concurso.

Art.15 La actividad cultural no podrá ser ni convertirse en un producto con fin comercial.

Art.16 El postulante deberá señalar públicamente la procedencia de los fondos a través de las distintas convocatorias que éste realice, conforme a lo señalado en las Bases Administrativas del correspondiente llamado a concurso.

Art.17 Las actividades culturales sólo podrán iniciarse a partir de la fecha de la Resolución del Servicio de Gobierno Regional que aprueba el Convenio de Transferencia de Recursos, y su término quedará establecido conforme a las Bases Administrativas del correspondiente llamado a concurso.

VII. DE LOS RECURSOS

Art.18 La asignación de recursos para financiamiento de actividades culturales, se hará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente. Si el monto establecido en la Ley de Presupuesto para el año del llamado a concurso, se incrementase en el transcurso del año, o no es cubierto por un primer llamado a concurso, se procederá de acuerdo a las formas especificadas en las Bases Administrativas correspondientes.

Art.19 La distribución de los recursos será equitativa entre Municipios e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro, de acuerdo a la Glosa Presupuestaria, pudiéndose reservar para ambas o una de las categorías, un porcentaje para Asignación Directa o Libre Disposición por parte de la primera autoridad regional, conforme a lo señalado en las Bases Administrativas correspondientes.

VIII. DEL TRASPASO DE LOS RECURSOS

Art.20 La transferencia de los recursos para el financiamiento de las actividades culturales, deberá, contar con la evaluación de la Comisión Evaluadora Cultural Regional; la selección de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena; y con la aprobación del Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Art.21 La Comisión Evaluadora Cultural Regional, evaluará todas las iniciativas culturales declaradas admisibles, asignándole un puntaje a cada una de ellas de acuerdo a los criterios de evaluación que serán establecidas en las Bases Administrativas respectivas. Las iniciativas que cumplan con el puntaje mínimo de aprobación establecidos en las bases administrativas serán consideradas técnicamente calificadas. El resultado de dicha evaluación se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad regional.

Art.22 La máxima autoridad regional, remitirá una propuesta con las iniciativas técnicamente calificadas al Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, para su sanción. El Secretario Ejecutivo del Consejo Regional, procederá de acuerdo a su reglamentación interna y derivará la propuesta a la Comisión de Régimen Interior del Consejo, quien a su vez, la derivará a la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, los acuerdos adoptados por la Comisión, tendrán el carácter de propuesta al momento de ser presentados al Pleno del Consejo Regional.

Art.23 El Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena, aprobará de acuerdo a sus atribuciones las iniciativas culturales, hasta el monto de los recursos asignados a la provisión del fondo de la cultura 2 % FNDR, Región de Magallanes y Antártica Chilena, asignada para el correspondiente año presupuestario.

Art.24 Los resultados de los proyectos aprobados por el Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena serán publicados conforme a lo indicado en las Bases Administrativas correspondientes.

- Art.25 Corresponderá al Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, efectuar la tramitación administrativa tendiente a la creación de asignación para la disponibilidad de los recursos que financiarán las iniciativas culturales que hayan sido aprobadas por el Consejo Regional de Magallanes de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento.
- Art.26 El Servicio de Gobierno Regional, elaborará un Convenio de Transferencia de Recursos con cada una de las Municipalidades e Instituciones Privadas sin Fines de Lucro que hayan sido beneficiadas con los recursos.
- Art.27 Una vez aprobado por Resolución del Servicio de Gobierno Regional, el Convenio de Transferencia de Recursos, se efectuará la entrega de los recursos comprometidos para la ejecución de la iniciativa cultural.
- Art.28 La Municipalidad o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro que hayan sido receptoras de estos recursos, deberán efectuar una rendición formal y documentada de cuentas del uso de los recursos, en la forma estipulada en las Bases Administrativas y el Convenio de Transferencia.
- Art.29 Los ítems solicitados a financiamiento por cada Municipio o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro, sólo podrán ser susceptibles de cambios posteriores a su selección, siempre y cuando no impliquen aumento de recursos y con previa aprobación del mandante.

IX. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS CULTURALES

- Art.30 Le corresponderá al Servicio Gobierno Regional el control de la ejecución de los proyectos culturales regionales, para lo cual, deberá realizar el seguimiento de todos y cada uno de los proyectos financiados mediante estos recursos y determinará la forma de control según sea el caso.
- Art.31 Cualquier modificación al proyecto aprobado, deberá ser autorizada por el Gobierno Regional, previa solicitud por escrito de la Institución Privada o Municipio, dirigida a la máxima autoridad regional, teniendo presente que dicha modificación potencie o mantenga las características y la finalidad para lo cual fue aprobado el proyecto.
- Art.32 La Comisión Desarrollo Social y Cultural del Consejo Regional podrá efectuar un seguimiento de la ejecución de los proyectos culturales que estime conveniente.
- Art.33 Si el Municipio o Instituciones Privadas sin Fines de Lucro no cumplen con lo establecido en el Convenio de Transferencia de Recursos, serán objeto de un informe a la primera autoridad regional y no podrán percibir nuevos recursos provenientes de los Fondos de Provisión 2% FNDR, hasta no aclarar su situación con el Gobierno Regional.

X DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- Art. 34 Para la evaluación de los proyectos la Comisión Evaluadora Cultural Regional considerará los criterios y ponderaciones que se exponen en la siguiente tabla:

CRITERIOS	PONDERACIÓN
Coherencia: Claridad entre los objetivos generales y específicos, las actividades propuestas, y el tiempo propuesto.	30
Factibilidad de las actividades propuestas: Análisis del presupuesto y el tiempo para su ejecución	30
Impacto socio cultural del proyecto para la región, provincia o comuna. a.- Descentralización regional b.- Beneficiarios grupo vulnerable (riesgo social, tercera edad, mujeres, otros) c.- Itinerancia o Coordinación / Asociatividad institucional d.- Gran impacto regional	25
Existencia de un financiamiento complementario	15
Total Ponderación	100%

XII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

- Art.35 El Servicio de Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena realizará la gestión administrativa que coadyuve al logro de los objetivos y fines trazados en las iniciativas culturales respectivas.
- Art.36 La Comisión Evaluadora Cultural Regional, se reunirá de acuerdo a lo dispuesto en la Bases Administrativas y cuando la situación lo amerite.
- Art.37 El presente documento regirá a partir del día de su aprobación por parte del H. Consejo Regional de Magallanes y Antártica Chilena.